

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: SUP-RAP-154/2010.

ACTOR: JORGE CARLOS DÍAZ CUERVO, PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL ENTONCES PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL.

MAGISTRADO PONENTE:
MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA.

SECRETARIOS: VALERIANO
PÉREZ MALDONADO Y MARTÍN
JUÁREZ MORA.

México, Distrito Federal, a seis de octubre de dos mil diez.

VISTOS, para resolver los autos del recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-154/2010, promovido por Jorge Carlos Díaz Cuervo, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del entonces Partido Socialdemócrata, para controvertir la presunta omisión de dar respuesta a su solicitud presentada el doce de agosto del año en curso, ante la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral;
y

RESULTANDOS:

PRIMERO. Antecedentes. De lo narrado en el escrito presentado por el promovente y de las constancias que obran en autos, se desprende lo siguiente:

I. Elecciones federales 2009. El cinco de julio de dos mil nueve, se realizaron elecciones ordinarias federales para elegir diputados por ambos principios. En esta contienda electoral participaron los partidos políticos registrados ante el Instituto Federal Electoral, entre otros, el entonces Partido Socialdemócrata.

II. Cómputo total y declaración de validez de la elección 2009. El veintiuno de agosto de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, realizó el cómputo total y declaró la validez de la elección federal mencionada.

III. Pérdida de registro del Partido Socialdemócrata. También en la fecha que antecede, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral aprobó el acuerdo JGE76/2009, por el cual declaró la pérdida de registro del Partido Socialdemócrata, por no haber obtenido el 2% de la votación emitida en la elección federal ordinaria para diputados por ambos principios.

IV. Firmeza de la pérdida de registro del Partido Socialdemócrata. El veintitrés de septiembre de dos mil nueve, mediante sentencia dictada en el recurso de apelación SUP-RAP-269/2009, quedó firme la pérdida de registro del entonces Partido Socialdemócrata.

V. Designación del interventor. El dieciocho de julio de dos mil nueve, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, notificó a Dionisio Ramos Zepeda, su designación como interventor responsable del control y vigilancia directos del uso y destino de los recursos del otrora Partido Socialdemócrata.

VI. Aviso de liquidación del Partido Socialdemócrata: El veintisiete de octubre de dos mil nueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el aviso del interventor del otrora Partido Socialdemócrata, por el que se da a conocer la liquidación de dicho instituto político.

VII. Lista de créditos y convocatoria de acreedores. El veintiuno de diciembre de dos mil nueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la lista de créditos a cargo del patrimonio del otrora Partido Socialdemócrata y se convocó a las personas que consideraran les asistía un derecho como acreedores del partido en liquidación, y se instauró el procedimiento para su reconocimiento.

VIII. Presentación del informe de liquidación por el Interventor. El diecinueve de julio de dos mil diez, el interventor responsable del control y vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes del otrora Partido Socialdemócrata, presentó al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, el informe que contiene el balance de liquidación y la lista de reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de

créditos del referido instituto político, a efecto de que fuera sometido para su aprobación al Consejo General del Instituto.

IX. Aprobación del informe de liquidación del interventor. El veintiuno de julio de dos mil diez, el Consejo General del Instituto referido, emitió la resolución CG267/2010, mediante el cual aprobó el informe referido en el párrafo que antecede, al efecto, en lo que interesa, determinó:

“ ...

A c u e r d o

PRIMERO. Se aprueba el informe de lo actuado en el proceso de liquidación el cual contiene el balance de bienes y recursos remanentes del Partido Socialdemócrata en Liquidación y la lista de créditos a cargo de su patrimonio presentado por el Interventor designado, bajo los siguientes apartados:

I) INFORME DE LO ACTUADO

II) BALANCE DE LIQUIDACIÓN

III) NOTAS DEL BALANCE DE LIQUIDACIÓN

IV) LISTAS DEFINITIVA DE ACREEDORES

V) INFORME DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES

SEGUNDO. Notifíquese al Lic. Dionisio Ramos Zepeda para que, en su carácter de interventor responsable del control y vigilancia directos del uso y destino de los recursos y bienes del Partido Socialdemócrata en Liquidación, inicie el trámite de pago de los créditos señalados en la lista definitiva de acreedores a cargo del patrimonio del otrora Partido Socialdemócrata, referida en el punto de acuerdo primero.

TERCERO. Remítase el presente Acuerdo al Servicio de Administración Tributaria para que proceda a la cancelación del Registro Federal de Contribuyentes, ante la extinción del instituto político y encontrarse al corriente en sus obligaciones fiscales tal como ha sido informado en el apartado V del informe que presenta el liquidador.

CUARTO. Se instruye al Secretario del Consejo General para que publique el presente Acuerdo y el apartado IV “Lista Definitiva de Acreedores” contenido en el Informe de lo Actuado y Balance de Liquidación, en el Diario Oficial de la Federación.
...”

X. Publicación en el Diario Oficial de la Federación de la resolución mediante la cual se aprueba el informe del interventor. El veintitrés de julio de dos mil diez, conforme lo ordenado en el acuerdo que antecede, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la resolución CG267/2010 de veintiuno de julio del presente, emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la que se aprobó el informe presentado por el interventor del Partido Socialdemócrata en liquidación, el cual contiene el balance de bienes y recursos remanentes del otrora partido político nacional.

SEGUNDO. Impugnación y solicitud de cancelación de créditos fiscales. El doce de agosto de dos mil diez, Jorge Carlos Díaz Cuervo, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del entonces Partido Socialdemócrata, presentó escrito por el que indica que impugna la resolución CG267/2010 referida, y solicita la cancelación o condonación parcial de los créditos fiscales provisionados para su pago con cargo al patrimonio del partido en liquidación.

TERCERO. Expediente de Asunto General. El veinte de agosto del presente año, la Magistrada Presidenta de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, acordó integrar el expediente SUP-AG-42/2010,

con el escrito presentado por Jorge Carlos Díaz Cuervo, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del entonces Partido Socialdemócrata, y turnarlo a la ponencia del Magistrado Manuel González Oropeza para que propusiera a la Sala la resolución que correspondiera conforme a derecho; dicho acuerdo se cumplimentó mediante oficio TEPJF-SGA-3344/10 firmado por el Secretario General de Acuerdos de esta instancia.

CUARTO. Acuerdo de encausamiento. El treinta y uno de agosto del presente año, la Sala Superior acordó encausar a recurso de apelación el escrito presentado por Jorge Carlos Díaz Cuervo, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del entonces Partido Socialdemócrata.

QUINTO. Recurso de apelación. El treinta y uno de agosto del año en curso, la Magistrada Presidenta de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, acordó integrar el expediente SUP-RAP-154/2010 con motivo del escrito presentado por José Carlos Díaz Cuervo, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del entonces Partido Socialdemócrata, así como turnarlo a la ponencia del Magistrado Manuel González Oropeza para que propusiera a la Sala la resolución que correspondiera conforme a derecho; dicho acuerdo se cumplimentó mediante oficio TEPJF-SGA-3514/10, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de esta Sala Superior.

SEXTO. Admisión y cierre de instrucción. En su oportunidad el Magistrado Instructor admitió a trámite la demanda de recurso de apelación y, al no existir trámite pendiente de realizar, declaró cerrada su instrucción, dejando los autos en estado de dictar resolución, y

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. *Jurisdicción y competencia.* El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y la Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184, 186, fracción III, inciso a), 189, fracción I, inciso c), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 4, 40, párrafo 1, inciso b), 43 Bis, 44, párrafo 1, inciso a), y 45, párrafo 1, inciso c), fracciones I y II, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 103, inciso d), fracción VII, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al tratarse de un acto del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dentro de un procedimiento de liquidación de un partido político nacional, la cual no es susceptible de ser impugnada en recurso de revisión, además de que el órgano es uno de los órganos centrales del citado instituto en términos del artículo 108 del Código Federal de Instituciones y Procesos Electorales.

SEGUNDO. Sobreseimiento. Esta Sala Superior considera que ha lugar a determinar el sobreseimiento del presente recurso de apelación, en virtud de actualizarse la causa de improcedencia prevista en el artículo 9, párrafo 3, en relación con el diverso artículo 43 Bis, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, al considerarse que no existe acto alguno que pueda causar una afectación sustantiva al recurrente.

Al efecto, se estima conveniente referir el escrito de impugnación que presentó Jorge Carlos Díaz Cuervo, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Socialdemócrata en liquidación, el cual, en la parte que interesa señala:

“ ...

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL
PRESENTE

... ”

Que por medio del presente escrito, en nombre y representación del Partido Socialdemócrata, y con fundamento en el artículo 8º. Constitucional y los artículos 146 A y 146 del Código Fiscal de la Federación, vengo impugnar y a solicitar la cancelación o condonación parcial de los créditos fiscales que se relacionan a continuación y que fueron provisionados para su pago con cargo al patrimonio del otrora Partido Socialdemócrata mediante la "*Resolución de fecha 21 de julio de 2010, emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral por la que se aprueba el ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el informe presentado por el interventor del Partido Socialdemócrata en liquidación, el cual contiene el balance de bienes y recursos remanentes del otrora partido político nacional.*", identificada con la clave CG267/2010, aprobada en sesión extraordinaria de dicho órgano colegiado celebrada el

21 de julio de 2010, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 23 de julio de 2010:

...

Debe considerarse que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que el Instituto Federal Electoral, es una Autoridad Fiscal, y siendo así procede la cancelación o condonación parcial de los créditos fiscales reconocidos consistentes en las sanciones administrativas impuestas por actos anteriores a la declaratoria de pérdida de registro, por el estado de insolvencia del patrimonio del otrora Partido Socialdemócrata.

Por lo anterior se estima que los créditos fiscales antes mencionados debieron ser cancelados o al menos condonados en la misma proporción que el quebranto que van a experimentar los acreedores comunes y proveedores.

Independientemente de lo anterior en este acto se solicita que se cancelen los créditos fiscales antes señalados o en su defecto al menos se condonen en la misma proporción que el quebranto que experimentarían los acreedores y proveedores comunes.

Por lo antes expuesto a ese H. Consejo General del Instituto Federal Electoral, atentamente solicitó:

Primero.- Tener por presentada la presente impugnación y petición solicitando la cancelación o condonación parcial de los créditos fiscales que se indican.

Segundo.- Reconocer la personalidad con la que me ostentó.

Tercero.- Se ordene al Interventor suspender el pago de los créditos fiscales señalados en este recurso hasta en tanto recaiga resolución a la presente solicitud y la misma cause estado.

Cuarto.- En el caso de que recayera una resolución negativa a la petición del presente escrito me reservo mis derechos a ampliar mis argumentos en el momento procesal oportuno.

Quinto.- En su oportunidad dictar resolución en la que se cancelen o se condonen parcialmente los créditos fiscales que se indican.

...”

De lo anterior, se desprende que el apelante:

- El escrito en cuestión se encuentra dirigido al Consejo General del Instituto Federal Electoral.

- El actor señala que impugna los créditos fiscales que fueron provisionados para su pago con cargo al patrimonio del otrora Partido Socialdemócrata en la resolución CG267/2010 de veintiuno de julio de dos mil diez, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que aprobó el informe presentado por el interventor del Partido Socialdemócrata en liquidación, el cual contiene el balance de bienes y recursos remanentes del otrora partido político nacional.

- También que solicita la cancelación o condonación parcial de los créditos fiscales arriba referidos.

- Luego, como el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha considerado al Instituto Federal Electoral como una autoridad fiscal, es procedente la cancelación o condonación parcial de los créditos fiscales de mérito, derivados de las sanciones administrativas impuestas al partido en liquidación por actos anteriores a la declaratoria de pérdida de registro.

- Además, adujo que **en este acto solicita la cancelación de los créditos fiscales aludidos o en su defecto se condonen** en la misma proporción que el quebranto que experimentarían los acreedores y proveedores comunes.

- Finalmente, en los puntos petitorios tercero y quinto señala: “Se ordene al Interventor suspender el pago de los créditos fiscales señalados en este ocurso hasta en tanto recaiga resolución a la presente solicitud y la misma cause estado.” y “En su oportunidad dictar resolución en la que se cancelen o se condonen parcialmente los créditos fiscales que se indican.”, respectivamente.

En los términos señalados, esta Sala Superior concluye que el escrito de petición que realiza el promovente va dirigido al Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Sin embargo, una vez recibido dicho escrito en la Presidencia del Consejo General del Instituto señalado, se tramitó por conducto del Secretario de dicho Consejo General, para los efectos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y, acto seguido, se remitió a esta Sala Superior, sin que se hubiera dado respuesta alguna a la solicitud del promovente.

Cabe señalar que de la lectura integral del escrito referido, si bien manifiesta el promovente que “impugna” los créditos provisionados, lo cierto es que no expresa argumento alguno dirigido a controvertir la legalidad de dichos créditos, sino que los planteamientos que hace van encaminados a obtener del Consejo General multicitado una respuesta respecto a su petición de cancelación o condonación parcial de los créditos referidos.

En estas circunstancias, en consideración de esta Sala Superior, la pretensión del promovente es **inatendible** en esta instancia jurisdiccional federal, toda vez que el recurso de apelación no es el instrumento procesal idóneo para atender dicha petición, ya que dicho medio procesal no comprende en su objeto la pretensión planteada.

El artículo 12, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, establece que son parte en los medios de impugnación, la autoridad o el partido político que hayan emitido el acto o resolución impugnado, dando de ese modo por sentada la existencia de una situación, de hecho o de derecho, que afecta el interés jurídico de la parte actora, según su argumentación.

En esa tesitura, los artículos 40, párrafo 1, inciso b), 43 Bis y 47, párrafo 1, de la Ley arriba citada, establecen los requisitos de procedibilidad del recurso de apelación respecto del procedimiento de liquidación, así como los efectos de las sentencias que se dicten, en dicho medio de impugnación, esto es, revocar o modificar el acto o resolución impugnado.

Tal afirmación conduce a precisar, que un elemento indispensable para la válida integración del proceso y para determinar la procedibilidad de un juicio o recurso electoral, exige la satisfacción de ciertos requisitos, formales y materiales, como elementos indispensables para el perfeccionamiento de la relación procesal, cuyo cumplimiento es indispensable para que la autoridad jurisdiccional analice el fondo de un asunto

sometido a su consideración, los cuales han sido identificados como presupuestos procesales, con la característica de que la falta de alguno de ellos impide al juzgador tomar una decisión sustancial o de fondo.

De las explicaciones dadas por la doctrina procesal, se puede afirmar que existe uniformidad en considerar, como un elemento indispensable para la válida integración del proceso, la existencia de un hecho o acto que cause una afectación sustantiva al promovente.

Estos presupuestos, tratándose de procesos impugnativos, se vinculan con la situación originada por la responsable, caracterizada por el acto u omisión que se estima contrario a la situación jurídica protegida por el Derecho.

En la materia electoral, como presupuesto para la procedibilidad de los medios de impugnación es, entre otros, la existencia de un acto u omisión atribuida a una autoridad electoral o a un partido político, que afecte derechos de naturaleza electoral.

En esa virtud, para que el recurso de apelación sea procedente, debe existir un acto o resolución al cual se le atribuya una afectación sustantiva al promovente.

Consecuentemente, si en la especie no existe el acto positivo o negativo por parte de la autoridad señalada como responsable en relación con la solicitud de cancelación o condonación parcial de los créditos fiscales, planteada por el actor ante el

Consejo General del Instituto Federal Electoral, es inconcuso que no existe acto o resolución alguno que se considere que le afecta en forma sustantiva.

Es decir, considerando que la autoridad responsable al recibir el escrito de solicitud en cuestión inmediatamente lo envió a esta Sala Superior, es válido sostener que aún no ha tenido la oportunidad de pronunciarse respecto de la solicitud en comento.

Por lo tanto, lo que procede es **reenviar** al Consejo General del Instituto Federal Electoral el escrito de solicitud y sus anexos respectivos, presentados por Jorge Carlos Díaz Cuervo, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del otrora Partido Socialdemócrata, para que, conforme a sus atribuciones, emita a la brevedad la respuesta que en derecho proceda.

Lo anterior, por conducto de la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, previa certificación que obre en autos.

En mérito de lo anterior, se sobresee en el recurso de apelación SUP-RAP-154/2010.

Por lo expuesto y fundado se

RESUELVE:

PRIMERO. Se **sobresee** en el presente recurso de apelación SUP-RAP-154/2010, promovido por Jorge Carlos Díaz Cuervo, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del otrora Partido Socialdemócrata.

SEGUNDO. Se ordena **reenviar** al Consejo General del Instituto Federal Electoral el escrito de solicitud y sus anexos respectivos, presentados por Jorge Carlos Díaz Cuervo, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del entonces Partido Socialdemócrata, para que conforme a sus atribuciones, emita la respuesta que en derecho proceda.

TERCERO. Lo anterior, por conducto de la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, previa certificación que obre en autos.

Notifíquese, personalmente a la parte actora en el domicilio indicado en su escrito de impugnación; **por oficio**, acompañando copia certificada de la presente sentencia al Consejo General del Instituto Federal Electoral; y por **estrados** a los demás interesados, con apoyo en lo que disponen los artículos 26, 28 y 29, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Devuélvase los documentos que correspondan y, en su oportunidad, **archívese** el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

MARÍA DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

**JOSÉ ALEJANDRO LUNA
RAMOS**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN
PENAGOS LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO